

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 61.

Martes 16 de Octubre.

Año de 1883.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, 10 rs. al mes, fuera de la Capital, 12 idem idem, francos de porte. — Número suelto, un real.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

##### Sección de Fomento.

##### Minas.

Notificado en forma el decreto de este Gobierno de 16 de Agosto próximo anterior al representante de la mina nombrada «Abandonada,» número 3.936, de mineral fosfato calizo, doce pertenencias, sita en término de Mata de Alcántara; y habiendo pasado con exceso el plazo de la ley para la presentación del papel como reintegro de la concesión y expedición del título, he resuelto por decreto de esta fecha declarar fenecido y sin curso el expediente á que dicha mina se refiere, y franco y registrable el terreno comprendido en la designación de la misma.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de todos.

Cáceres 11 de Octubre de 1883.

JUAN RODRIGUEZ SANCHEZ.

##### Sección de Fomento.

##### Minas.

Notificado en forma el decreto de este Gobierno de 20 de Julio del corriente año al representante de la mina nombrada «California,» número 3.830, de mineral hierro, doce pertenencias, sita en término de Villar del Pedroso; y habiendo pasado con exceso el plazo de la ley para la presentación del papel como reintegro de la concesión y expedición del título, he

resuelto por decreto de esta fecha declarar fenecido y sin curso el expediente á que dicha mina se refiere, y franco y registrable el terreno comprendido en la designación de la misma.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de todos.

Cáceres 11 de Octubre de 1883.

JUAN RODRIGUEZ SANCHEZ.

##### Sección de Fomento.

##### Minas.

Notificado en forma el decreto de este Gobierno de 20 de Agosto próximo anterior al representante de la mina nombrada «Agustina,» número 3.826, de mineral plomo argentífero, doce pertenencias, sita en término de Talaván; y habiendo pasado con exceso el plazo de la ley para la presentación del papel como reintegro de la concesión y expedición del título, he resuelto por decreto de esta fecha declarar fenecido y sin curso el expediente á que dicha mina se refiere, y franco y registrable el terreno comprendido en la designación de la misma.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de todos.

Cáceres 11 de Octubre de 1883.

JUAN RODRIGUEZ SANCHEZ.

##### Sección de Fomento.

##### Minas.

Notificado por el Boletín oficial del día 31 de Agosto último y núm. 35 el decreto de este Gobierno de 16 del mismo mes; y habiendo pasado con exceso el plazo de la ley para la presentación del papel como reintegro de la concesión y expedición del título de la mina llamada «Casualidad» número 3.914, de mineral fosfato calizo, con cuatro pertenencias, sita en

término de Ceclavín, he resuelto por decreto de esta fecha declarar fenecido y sin curso el expediente á que dicha mina se refiere, y franco y registrable el terreno comprendido en la designación de la misma.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de todos.

Cáceres 11 de Octubre de 1883.

JUAN RODRIGUEZ SANCHEZ.

##### Sección de Fomento.

##### Minas.

En el Boletín oficial del día 8 de Setiembre anterior y núm. 40 aparece publicado el decreto de este Gobierno declarando la caducidad de la mina llamada «La Casualidad,» número 718, de mineral fosfato calizo, con doce pertenencias, sita en término de Valencia de Alcántara; y habiendo quedado firme y ejecutoriado el anterior decreto, he resuelto por el de esta fecha declarar franco y registrable el terreno comprendido en la designación de la citada mina.

Y en cumplimiento del párrafo 3.º del art. 68 de la vigente Ley de minas, se hace público para conocimiento de todos.

Cáceres 11 de Octubre de 1883.

JUAN RODRIGUEZ SANCHEZ.

##### Sección de Fomento.

##### Minas.

En el Boletín oficial del día 8 de Setiembre anterior y núm. 40 aparece publicado el decreto de este Gobierno declarando la caducidad de la mina llamada «El Festín de Baltasar,» núm. 3.399, de mineral fosfato calizo, con doce pertenencias, sita en término de esta capital; y habiendo quedado firme y ejecutoriado el anterior decreto, he resuelto por el de esta fecha declarar franco y registra-

ble el terreno comprendido en la designación de la citada mina.

Y en cumplimiento del párrafo 3.º del art. 68 de la vigente Ley de minas, se hace público para conocimiento de todos.

Cáceres 11 de Octubre de 1883.

JUAN RODRIGUEZ SANCHEZ.

##### Sección de Fomento.

##### Minas.

En el Boletín oficial del día 8 de Setiembre anterior y núm. 40 aparece publicado el decreto de este Gobierno declarando la caducidad de la mina llamada «La Casta Susana,» de mineral fosfato calizo, con doce pertenencias, sita en término de Malpartida de Cáceres; y habiendo quedado firme y ejecutoriado el anterior decreto, he resuelto por el de esta fecha declarar franco y registrable el terreno comprendido en la designación de la citada mina.

Y en cumplimiento del párrafo 3.º del art. 68 de la vigente Ley de minas, se hace público para conocimiento de todos.

Cáceres 11 de Octubre de 1883.

JUAN RODRIGUEZ SANCHEZ.

##### Sección de Fomento.

##### Minas.

En el Boletín oficial del día 8 de Setiembre anterior y núm. 40 aparece publicado el decreto de este Gobierno declarando la caducidad de la mina llamada «El Diamante,» número 964, de mineral fosfato calizo, con 48 pertenencias, sita en término de Valencia de Alcántara; y habiendo quedado firme y ejecutoriado el anterior decreto, he resuelto por el de esta fecha declarar franco y registrable el terreno comprendido en la designación de la citada mina.

Y en cumplimiento del párrafo 3.º del art. 68 de la vigente Ley de mi-

nas, se hace público para conocimiento de todos.

Cáceres 11 de Octubre de 1883.

JUAN RODRIGUEZ SANCHEZ.

*Sección de Fomento.*

**Minas.**

En el Boletín oficial del día 8 de Setiembre anterior y núm. 40 aparece publicado el decreto de este Gobierno declarando la caducidad de la mina llamada «Los dos Amigos,» número 3.542, de mineral plomo, con 12 pertenencias, sita en término de Toril; y habiendo quedado firme y ejecutoriado el anterior decreto, he resuelto por el de esta fecha declarar franco y registrable el terreno comprendido en la designación de la misma.

Y en cumplimiento del párrafo 3.º del art. 68 de la vigente Ley de minas, se hace público para conocimiento de todos.

Cáceres 11 de Octubre de 1883.

JUAN RODRIGUEZ SANCHEZ.

*Sección de Fomento.*

**Minas.**

En el Boletín oficial del día 8 de Setiembre anterior y núm. 40 aparece publicado el decreto de este Gobierno declarando la caducidad de la mina llamada «Asunción,» número 1.118, de mineral fosfato calizo, con diez pertenencias, sita en término de Trujillo; y habiendo quedado firme y ejecutoriado el anterior decreto, he resuelto por el de esta fecha declarar franco y registrable el terreno comprendido en la designación de la citada mina.

Y en cumplimiento del párrafo 3.º del art. 68 de la vigente Ley de minas, se hace público para conocimiento de todos.

Cáceres 11 de Octubre de 1883.

JUAN RODRIGUEZ SANCHEZ.

*Sección de Fomento.*

**Minas.**

En el Boletín Oficial del día 8 de Setiembre anterior y número 40, aparece publicado el decreto de este Gobierno, declarando la caducidad de la mina llamada «Esperanza,» de mineral plomo argentífero, con 12 pertenencias, sita en término de Trujillo; y habiendo quedado firme y ejecutoriado el anterior decreto, he resuelto por el de esta fecha declarar franco y registrable el terreno comprendido en la designación de la citada mina.

Y en cumplimiento del párrafo 3.º del art. 68 de la vigente Ley de minas, se hace público para conocimiento de todos.

Cáceres 11 de Octubre de 1883.

JUAN RODRIGUEZ SANCHEZ.

*Sección de Fomento.*

**Minas.**

En el Boletín Oficial del día 8 de Setiembre anterior y núm. 40 aparece publicado el decreto de este Gobierno declarando la caducidad de la mina llamada «San Manuel» número 810, de mineral fosfato, con 15 pertenencias, sita en término de Valencia de Alcántara; y habiendo quedado firme y ejecutoriado el anterior decreto, he resuelto por el de esta fecha declarar franco y registrable el terreno comprendido en la designación de la citada mina.

Y en cumplimiento del párrafo 3.º del art. 68 de la vigente Ley de minas, se hace público para conocimiento de todos.

Cáceres 22 de Octubre de 1883.

JUAN RODRIGUEZ SANCHEZ.

*Sección de Fomento.*

**Minas.**

En el Boletín oficial de esta provincia correspondiente al Sábado 8 del próximo anterior mes de Setiembre y número 40, se encuentra publicado un decreto declarando caducadas las concesiones mineras, que al pie de dicho decreto también se publican; y como quiera que, hayan transcurrido los 30 días de la ley para alzarse de esta resolución, sin que se haya interpuesto ninguna, ha quedado firme y ejecutoriado el citado decreto. Por tanto y en cumplimiento del párrafo 3.º del art. 68 de la vigente ley de minas, se declara franco y registrable el terreno que ocupan las minas, cuyos nombres, números, mineral, pertenencias, término en que radican y Registradores, con las mismas que aparecen en el Boletín citado y que ahora se reproducen como antes.

*Minas que se declaran caducadas.*

Lisboa, núm. 798, seis pertenencias de fosfato, registrada por D. José Enciso Parrales, en término de Malpartida de Cáceres.

Santa María del Socorro, número 3.503, doce pertenencias de hierro, registrada por D. José Campos Muñoz, en término de Arroyomolinos de la Vera.

Invencible, núm. 1.183, sesenta pertenencias de antimonio, registrada por D. Juan Caro Clemente, en término de Valencia de Alcántara.

Los Tres Amigos, núm. 1.084, seis pertenencias de fosfato, registrada por D. Luis de Leune, en término de Torremocha.

El Porvenir, núm. 3.521, diez pertenencias de plomo, registrada por D. Félix Solís Trigo, en término de Herguizuela.

El Aguila, núm. 795, dieciocho pertenencias de fosfato, registrada, por D. José Enciso Parrales, en término de Malpartida de Cáceres.

Esperanza, núm. 3.616, doce pertenencias de plomo, registrada por

D. Manuel Beas Martínez, en término de Zarza la Mayor.

La Clotilde, diez pertenencias de fosfato, registrada por el mismo, en término de Valencia de Alcántara.

El Diamante, núm. 964, dieciocho pertenencias de fosfato, id. id.

Virgen de la Cabeza, núm. 815, doce pertenencias de fosfato, id. id.

La Casualidad, número 718, doce pertenencias de fosfato, id. id.

San Manuel, núm. 810, quince pertenencias de fosfato, id. id.

Gorro Frío, número 3.082, doce pertenencias de plomo, registrada por D. Luis Trooisour, en término de Plasenzuela.

La Casta Susana, doce pertenencias de fosfato, registrada por D. Higinio E. Perez, en término de Malpartida de Cáceres.

La Incógnita, número 3.420, doce pertenencias de fosfato, registrada por D. Luis de G. Grapin, en término de Cáceres.

La Asunción, núm. 1.118, diez pertenencias de fosfato registrada por D. Jacinto Orozco y la Hoz, en término de Trujillo.

Penélope, núm. 1.089, ocho pertenencias de fosfato, registrada por don Leon Becerra, en término de Cáceres.

El Festin de Baltasar, núm. 3.399, doce pertenencias de fosfato, registrada por D. Luis de G. Grapin, en idem.

La Porcelana, núm. 1.124, ocho pertenencias de fosfato, registrada por D. José Sanchez Moreno, en término de Logrosan.

La Dichosa, núm. 799, cuarenta pertenencias de azufre, registrada por D. José Enciso Parrales, en término de Cáceres.

Esperanza, doce pertenencias de plomo, registrada por D. Francisco Gomez Buyal, en término de Trujillo.

Céres, núm. 731, doce pertenencias de fosfato, registrada por D. Manuel Gazapo Moralo, en término de Malpartida de Cáceres.

Aragonesa, número 1.013, cuatro pertenencias de fosfato, registrada por D. Juan Cantó, en término de Cáceres.

La Pilar, núm. 3.319, veinte pertenencias de fosfato, registrada por D. Francisco Luis de G. Grapin, en término de Malpartida de Cáceres.

La Señorita, núm. 3.587, catorce pertenencias de fosfato, registrada por D. Manuel Robledo Gonzalez, en término de Montánchez.

Los Dos Amigos, núm. 3.542, doce pertenencias de plomo, registrada por D. Florencio Jimenez, en término de Toril.

Primavera, núm. 3.522, treinta y seis pertenencias de antimonio, registrada por D. Antonio de la Portille, en término de Valencia de Alcántara.

La Dichosa, núm. 1.060, ocho pertenencias de fosfato, registrada por D. Felipe Mayoral, en término de Torremocha.

Santa Rita, seis pertenencias de fosfato, registrada por D. Francisco Luis Barreira, en término de id.

Lo que he dispuesto hacer público

en este periódico oficial para conocimiento de todos y en cumplimiento del referido párrafo 3.º del art. 68 de la ley de minas.

Cáceres 11 de Octubre de 1883.

JUAN RODRIGUEZ SANCHEZ.

*Sección de Fomento.*

**Minas.**

Por D. Antonio Mateos, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno con fecha de hoy y en este día una solicitud de Registro con el nombre de «Piedad» [núm. 3.982 para que se le concedan 12 pertenencias de mineral hierro y otros metales en término de Malpartida de Plasencia y en la dehesa Alberquilla, de la propiedad de D. Vicente Lopez, vecino de Madrid, siendo sus linderos por N. y E. con la mina Casualidad, y Dehesa Alberquilla, por S. con la misma Alberquilla, y por O. con la mina Santa María. Designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo S. O. de la mina Casualidad; desde dicho punto, se medirán a O. 170 metros ó los que resulten hasta la mina Santa María y se colocará la 1.ª estaca; desde ella al S. 300 metros, colocando la 2.ª; desde esta al E. 300 metros, la 3.ª; desde ella al N. 300 metros, la 4.ª; desde esta al O. 200 metros, la 5.ª; desde esta al N. 300 metros, la 6.ª; desde ella al O. 100 metros, la 7.ª; desde esta al S. 300 metros, hasta la 1.ª estaca; quedando por lo tanto cerrado el rectángulo de las doce pertenencias que se solicitan.

Y habiendo admitido dicha solicitud salvo mejor derecho se publica con la designación para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta días que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 9 de Octubre de 1883.

JUAN RODRIGUEZ SANCHEZ.

*Sección de Fomento.*

**Minas.**

Por D. Enrique Montánchez vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno con fecha de hoy y en este día una solicitud de Registro con el nombre de «Catalana» núm. 3.983 para que se le concedan doce pertenencias de mineral fosfato calizo en término de Belvis de Monroy y dehesa de la Jarilla, de D. Urbano Gonzalez Serrano, y sitio denominado «Arroyo del estanque» que linda por Norte, con la dehesa boyal de Millanes al E. dehesa de D. Emilio Arroyo, al S. con el Rio Tajo; y al O. propiedades de las Casitas de dicho Belvis.

Designación: se tendrá por punto de partida un círculo de piedra de granito formado con seis de dimensión regular y al Saliente de los caminos de las casitas a la barca y arroyo del estanque a diez metros del estanque al N. con algunos grados al

E. á 300 metros, del estanque de las Arillas. A 10 metros, al O. del monton de piedras indidado, se pondrá la 1.ª estaca; de esta se medirán al N. 400 metros, y se pondrá la 2.ª; de esta al E. se medirán 100 metros, y se clavará la 3.ª estaca; de esta 600 metros, al S. y se pondrá la 4.ª; midiendo de esta 200 metros, al O. se clavará la 5.ª; de esta se medirán al Norte 600 metros, y se pondrá la 6.ª; de esta se medirán 100 metros á la 2.ª estaca quedando así cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Y habiendo admitido dicha solicitud salvo mejor derecho se publica con la designación para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta días que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 12 de Octubre de 1883

JUAN RODRIGUEZ SANCHEZ.

En la Gaceta de Madrid núm. 283, correspondiente al día 10 de Octubre, se halla inserto lo siguiente:

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### EXPOSICION.

Señor: El servicio, poco ha restablecido, de la estadística de Obras públicas y los laudables esfuerzos hechos por los Gobiernos anteriores para recoger y publicar algunos datos relativos á la Instrucción primaria, han luchado con graves dificultades á causa, principalmente, de la inestabilidad de los funcionarios á quienes estas tareas estaban encomendadas, y sin embargo, las cantidades que en sus diversos capítulos consagra el presupuesto permiten organizar este servicio, y aun hacer considerables economías. También reclama alguna reforma la contabilidad del Ministerio hasta hoy limitada al material que se invierte en Obras públicas. Pero ni en uno ni en otro ramo puede mantenerse el orden, ni formarse aquella práctica con que es forzoso á menudo suplir la deficiencia de las leyes, si no se consagra al desempeño de los trabajos un personal fijo, al cual sirva de estímulo el deseo de mejorar de posición, y la confianza de que su actividad no ha de perjudicarles, como suele perjudicar á los temporeros la terminación de los trabajos á que están dedicados. Para responder á esta doble necesidad, el que suscribe no ha vacilado en aumentar la plantilla, creando algunas plazas de poco sueldo, después de haberse persuadido de que este ligero aumento produce una economía de 231.000 pesetas con que holgadamente se puede atender á otros servicios.

A fin de reducir el número de los actuales temporeros, el Ministro, que repugna las cesantías injustificadas, se propone abrir un certamen entre todos á fin de que las plazas se confíen á los más aptos. De esta suerte los que resulten favorecidos adquiri-

rán seguridad en sus puestos por el único procedimiento que hasta hoy ha merecido el respeto de todas las opiniones.

Bien hubiera querido el que suscribe poder adoptar determinaciones análogas respecto de los demás empleados del Ministerio; pero la heterogeneidad de las funciones que les están encomendadas hace imposible adoptar reglas generales que no perturben la marcha de la Administración en este departamento. Por eso se resigna á hacer con lentitud, que tolera el estado actual del servicio, lo que á no mediar esta circunstancia habría apresurado á decretar inmediatamente. Por el momento cree que podrá reparar algunos daños y evitar no pocos inconvenientes la forma en que, si V. M. se digna aprobarlo, se habrán de proveer las vacantes, con que se premiarán el celo y la inteligencia de los activos; se restituirá á algunos cuantos al puesto de que sin causa fueron desposeídos, y se abrirá á la juventud estudiosa un nuevo campo en que ejercitar su actividad y cultivar su entendimiento.

Fundado, pues, en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 8 de Octubre de 1883.—Señor: A L. R. P. de V. M., Germán Gamazo.

##### REAL DECRETO.

Tomando en cuenta las razones que Me ha expuesto el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La planta del personal del Ministerio de Fomento se compondrá: del Ministro; de los tres Directores generales, de Obras públicas, Instrucción pública, y Agricultura, Industria y Comercio, Jefes superiores de Administración, con 12.500 pesetas anuales de sueldo; de dos Oficiales primeros, Jefes de Administración de segunda clase, con el sueldo anual de 8.750 pesetas; de cuatro Oficiales segundos, Jefes de Administración de tercera, con 7.500 pesetas; de cinco terceros, Jefes de Administración de cuarta, con 6.500; de seis Auxiliares mayores, Jefes de Negociado de primera clase, con 6.000; de 10 Auxiliares primeros, Jefes de Negociado de segunda, con 5.000; de 12 Auxiliares segundos, Jefes de Negociado de tercera, con 4.000; de 18 Auxiliares terceros, Oficiales primeros de Administración con 3.500; de 20 Auxiliares cuartos, Oficiales segundos de Administración, con 3.000; de 22 Auxiliares quintos, Oficiales terceros de Administración, con 2.500; de 23 Aspirantes primeros, Oficiales cuartos de Administración, con 2.000; de 40 Aspirantes segundos, Oficiales quintos de Administración, con 1.500; de un Portero mayor, con 3.500; de uno primero, con 3.000; de uno segundo, con 2.500; de dos terceros, con 2.000; de 21, con 1.500, y de 15 Ordenanzas con 1.250.

Art. 2.º El Instituto Geográfico y Estadístico conservará por ahora su actual organización.

Art. 3.º El Negociado de Contabilidad de Obras públicas, creado por Real decreto de 21 de Marzo de 1860, llevará también en adelante la cuenta del material de Agricultura, Industria y Comercio é Instrucción pública en la misma forma que la del material de Obras públicas.

Art. 4.º Los trabajos de Estadística autorizados por la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1881 constituirán un servicio permanente que abarcará tanto la Estadística de Obras públicas como la de Instrucción pública, Agricultura, Industria y Comercio.

Art. 5.º Desde el día 1.º de Noviembre próximo quedarán suprimidas todas las plazas servidas en el Ministerio ó sus dependencias de la Corte por empleados que no figuran en plantilla, y cuyos sueldos se han abonado hasta aquí con cargo á los capítulos 5.º, art. 1.º, 15, art. 4.º, 18, art. 1.º, 25 y 26, art. 2.º, 30, artículo 2.º, y art. 2.º del presupuesto extraordinario. Los trabajos encomendados á estos empleados correrán á cargo de los Oficiales, Auxiliares, y Aspirantes del Ministerio. Si alguna vez fuera preciso hacer trabajos extraordinarios que notoriamente no pudiese desempeñar el personal de planta, se contratarán conforme á las disposiciones vigentes, y serán satisfechos con cargo á los gastos de material del Ministerio ó de las Direcciones, según los casos, á menos que tuviesen consignación especial en el presupuesto.

Art. 6.º Las plazas de Aspirantes que se crean por el presente decreto serán provistas por oposición entre los actuales temporeros á que se refiere el art. 5.º y los cesantes de la misma clase.

Art. 7.º El Tribunal se compondrá de un Director, Presidente, tres Oficiales, uno de cada Dirección, y un Auxiliar, que hará las funciones de Secretario. Los ejercicios serán los mismos que determina el Real decreto de 2 de Setiembre último respecto á las plazas de Escribientes para las Secciones de Fomento.

Art. 8.º En virtud de lo dispuesto en el art. 5.º se disminuyen las consignaciones de los capítulos y artículos del presupuesto allí mencionados, en la forma siguiente: La del art. 1.º, cap. 5.º, en 19.000 pesetas; la del concepto 2.º, art. 1.º del capítulo 18, en 35.000; la del concepto 5.º, del mismo artículo y capítulo, en 19.400; la del art. 2.º, cap. 25, en 3.200; la del art. 2.º, cap. 26, en 43.700; la del concepto 2.º, art. 2.º del cap. 30, en 4.333; la del artículo 2.º del presupuesto extraordinario, en 105.300.

Art. 9.º En virtud de la autorización que contiene el art. 7.º de la Ley general de presupuestos, de las 231.100 pesetas que importan las reducciones mencionadas, se transferirán: 61.166 al cap. 1.º, artículo único, y 165.000 á los diversos concep-

tos del art. 1.º, cap. 15 del presupuesto de este Ministerio. En el presupuesto próximo, las reducciones expresadas en el artículo anterior, que ahora se limitan al importe de los sueldos de ocho meses, se elevarán hasta el total de los sueldos de un año. Asimismo se aumentará en la cantidad proporcional la transferencia que se hará á los capítulos 1.º y 15.

Art. 10. Los artículos 8, 9, 10 y 11 del Real decreto de 2 de Setiembre último, por el cual se organizaron las secciones de Fomento, serán aplicables á los empleados de este Ministerio que obtuviesen ó hayan obtenido sus plazas por oposición; entendiéndose atribuidas á los Directores generales y al Ministro las facultades que aquellos otorgan á los Gobernadores. Los empleados que procedan de Cuerpos facultativos continuarán sometidos al reglamento de su respectivo Cuerpo.

Art. 11. Las vacantes que ocurran en este Ministerio, luego que se hubiesen constituido las Secciones de Fomento conforme á dicho Real decreto de 2 de Setiembre, se proveerán en la siguiente forma: para las de sueldo superior á 3.000 pesetas se establecerán tres turnos; el primero consagrado al ascenso de los empleados del Ministerio; el segundo al ascenso también de los Oficiales Letrados de las Secciones de Fomento, y el tercero se cubrirá con los cesantes que hubiesen servido en el Ministerio destinos de igual categoría y sueldo. Ni los empleados activos de Madrid ni los Oficiales Letrados de provincias podrán ser ascendidos sino después de haber desempeñado por más de dos años plazas de la categoría inmediatamente inferior á aquellas para que han de ser nombrados. Cuando no fuese posible proveer la vacante por el turno á que corresponda, se acudiría al que le siga en orden, entendiéndose aquél consumido. La infracción de las precedentes reglas dará derecho á los agraviados para recurrir en vía contenciosa contra los nombramientos que se hiciesen. Las vacantes de Auxiliares cuartos y quintos se proveerán por oposición. En cada convocatoria se determinarán las condiciones de los Aspirantes y la clase de ejercicios que hayan de practicar, teniendo en cuenta los servicios á que estén destinados. Igualmente se proveerán por oposición las plazas de Aspirantes que resultasen vacantes después de celebradas las oposiciones á que se refiere el artículo 6.º La forma de la oposición será la misma que en éste se establece.

Art. 12. En ningún caso podrán conferirse destinos de sueldo superior de 1.500 pesetas á quienes no reúnan las condiciones de la Ley de presupuestos de 21 de Julio de 1876.

Art. 13. Quedan derogados todos los decretos y Reales órdenes que se opongan á las precedentes disposiciones.

Dado en Palacio á 8 de Octubre de

1883.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Germán Gamazo.

En la *Gaceta de Madrid* núm. 281, correspondiente al día 8 de Octubre, se halla inserto lo siguiente:

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de un Concejal del Ayuntamiento de Cañete decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 28 de Setiembre último el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 21 del corriente mes, ha examinado la Sección el expediente de suspensión del Concejal del Ayuntamiento de Cañete D. Telesforo Sanchez Cano, decretada por el Gobernador de Cuenca.

Resultando de los antecedentes que constituido el actual Ayuntamiento de Cañete el día 1.º de Julio próximo pasado, no compareció el Concejal electo D. Telesforo Sanchez Cano á posesionarse de su cargo; y habiéndosele anunciado por medio de comunicación los días en que la Municipalidad había acordado celebrar sesiones ordinarias, tuvo lugar la primera en 8 de referido mes, sin que asistiera tampoco el mencionado Concejal.

Conminado este por el Alcalde con la multa de una peseta para el caso de que no acudiera á la sesión próxima, no concurrió Sanchez Cano, como á ninguna de las sucesivamente celebradas, hasta el día 12 de Agosto siguiente, imponiéndosele la multa de 4 pesetas por su negligencia, multa que no satisfizo el interesado.

En su consecuencia, el Alcalde comunicó al Gobernador de la provincia lo ocurrido, y esta Autoridad acordó suspender de su cargo al Concejal, y elevar el expediente al Gobierno con arreglo al art. 191 de la ley municipal vigente.

La Sección entiende que estuvo en su lugar la providencia del Gobernador.

La citada ley impone á todos los individuos de los Ayuntamientos la obligación precisa de concurrir puntualmente á las sesiones. D. Telesforo Sanchez, según los datos del expediente, no asistió á ninguna de las del Ayuntamiento de Cañete hasta la fecha en que aquel se incoó, insistiendo en su perseverante abandono á pesar de haber sido apercibido y multado.

La suspensión decretada por el Gobernador se ajustó, por lo tanto, á lo prevenido en el párrafo último del artículo 183 de la ley Municipal, y la Sección entiende que procede confirmarla y mandar se exijan á D. Telesforo Sanchez Cano por los trámites del art. 185 de la citada ley las multas que se le han dispuesto.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen,

se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con devolución del expediente de referencia, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1883.—Gullon.—Sr. Gobernador de la provincia de Cuenca.

En la *Gaceta de Madrid*, núm. 248, correspondiente al día 5 de Setiembre se halla inserto lo siguiente:

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Vozmediano, provincia de Soria, sobre rebaja de su cupo de consumos, correspondiente al año económico de 1882-83, dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 30 de Marzo último, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á informe de este Consejo el expediente promovido por el Ayuntamiento de Vozmediano, Soria, solicitando rebaja en su encabezamiento de consumos.

De los antecedentes resulta: Que el expresado Ayuntamiento solicitó la baja por considerar excesivo el cupo señalado.

El Administrador de Propiedades é Impuestos informó manifestando las condiciones de la localidad:

Y la Dirección general propone se rebajen al referido pueblo 457 pesetas en su encabezamiento.

Considerando que el Ayuntamiento satisface en la actualidad por el concepto indicado 3.081 pesetas, que repartidas entre 451 habitantes que cuenta, grava á cada uno en 6.74 pesetas;

Considerando que anteriormente á la ley de 31 de Diciembre de 1881 solo satisfacía 1.761.10 pesetas, ó sean 3.85 por individuo, lo que demuestra que el aumento llega al 75 por 100, máximun que autorizan las disposiciones vigentes;

Considerando que el tipo medio del gravámen individual para los pueblos de la clase del reclamante es el de 5.75 pesetas, probándose así que paga 99 céntimos más por individuo;

Y considerando, por último, que tanto por esta razón como por las malas condiciones de la localidad, resulta el cupo asignado excesivo;

El Consejo, de acuerdo con el Centro directivo, opina que procede rebajar al expresado pueblo 457 pesetas, con lo que satisfarán cada uno de sus habitantes 5.74, que es el tipo medio de gravámen que corresponde á los de su clase.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para

su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1883.—CUESTA.—Sr. Director gener de Impuestos.

#### DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

##### Anuncio.

En la *Gaceta de Madrid* núm. 283, del día 10 del actual, se halla inserto el anuncio de subasta, que copiado literalmente es como sigue:

«Dirección general de Rentas Estancadas.—El día 24 del próximo mes de Noviembre, á la una y media de su tarde, tendrá lugar en esta Dirección general, y con sujeción al pliego de condiciones y muestras que en la misma estarán de manifiesto todos los días no festivos, de once de la mañana á cuatro de la tarde, la primera subasta para contratar 66.000 resmas de papel blanco de tina de primera clase y 62.000 de segunda, y además las que sobre éstas puedan pedirse hasta un máximun de 16.000 resmas de primera clase y 18.000 de segunda, para los años de 1884 y 1885, con destino á la Fábrica Nacional del Timbre. La subasta se divide en dos lotes, comprendiéndose en el primero el papel de la clase primera y en el segundo el de la clase segunda, pudiendo hacerse posturas para cada una indistintamente ó para ambos.

Las proposiciones deberán estar extendidas en papel timbrado de la clase 11.ª y redactadas con arreglo al modelo inserto á continuación del referido pliego de condiciones, según sean para uno ó ambos lotes; en concepto de que la cantidad que debe constituirse como depósito provisional es la de 52.000 pesetas para el lote de papel de primera clase y 37.000 para el de segunda, en metálico ó sus equivalentes, á los tipos establecidos y en las clases de valores admisibles para fianzas, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, y demás disposiciones posteriores vigentes.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia; advirtiéndose que en las Delegaciones de Hacienda pública de todas las provincias se hallará de manifiesto copia del mencionado pliego de condiciones.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Cáceres 12 de Octubre de 1883.—El delegado de Hacienda, José María de Torres Pérez.

D. Macario Rodriguez Bonilla, Juez de instrucción de la ciudad de Trujillo y su partido.

Por el presente se hace saber: Que por el elector D. Antonio Garcia Bonilla, vecino de esta ciudad, se ha presentado demanda, que le ha sido

admitida, solicitando la exclusión de las listas electorales de diputados á Cortes, de Pedro Carrasco Fernández, Juan Cerrillo Carmona, Agustín López Redondo, Pedro Pérez Toribio, Francisco Pérez Mena, Fulgencio Rubio Arias, Agustín Borralló Naranjo y Agustín Carrasco Fernández, vecinos todos de Escorial, y de Félix Barambones Romero, Severiano Jiménez Soletto, Miguel Alvarado Osado y José Nieto Carrasco, que lo son de Deleitosa, mediante á que no pagan la cuota de contribución que exige el art. 15 de la Ley electoral de 28 de Diciembre de 1878.

Lo que se hace público mediante el presente, según dispone el art. 27 de la referida Ley.

Dado en Trujillo y Octubre 11 de 1883.—Macario Rodriguez.—El actuario, Francisco Jiménez.

## ANUNCIOS.

### LA COMPAÑIA FABRIL «SINGER»



Maquinas para coser adoptadas en Inglaterra, Francia, Rusia y Turquía, para los trabajos oficiales, como construcción de uniformes del ejército etc. Recomendadas y admitidas por Ayuntamientos, Juntas de Instrucción pública y Diputaciones provinciales de España, para la enseñanza en las Escuelas públicas de niñas.

Para evitar falsificaciones, exijan se en las facturas las palabras:

#### MAQUINA LEGITIMA

DE LA COMPANIA FABRIL SINGER,

por

#### 10 REALES SEMANALES

sin entrada, ni aumento, ni adelanto, se adquiere cualquier modelo de tan renombradas máquinas.

Se componen ó arreglan las máquinas compradas á la Compañía, por deterioradas que estén.

Plaza de la Constitución, número 18.

### «LA ACTIVIDAD.»

Compra y conversión de abonados de Cuba, Cruces pensionadas. Dirigirse acompañando sello á esta agencia, Portal, 39, Cáceres.

#### Subasta de yerbas

En la calle de Pintores número 8, se subastan el día 19 de Octubre las yerbas de invierno de la dehesa de los Caballos, bajo las condiciones de costumbre.

Cáceres: 1883.

IMP. DE NICOLÁS M. JIMÉNEZ,

Portal Llano núm. 19